



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00019 – 00.

Asunto: 1) Dispone oficiar.

Armenia, 11 junio 2021.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada (pag. 52-57 doc 2 y 3), en cuanto a que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar, se tiene que revisado el expediente:

1. Mediante auto del 03 de septiembre de 2019, se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, en el cual se dispuso el levantamiento de medidas cautelares (fl. 35 doc. 01).
2. Fue elaborado el oficio 2035 del 10 de septiembre de 2019 (fl. 37 doc. 1) mediante el cual se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar decretada, sin embargo no existe constancia en el expediente que este haya sido retirado.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del CPG, resulta procedente librar oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de armenia departamento del Quindío, teniendo en cuenta lo aquí indicado así:

2.1. Dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha del 03 de septiembre de 2019 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 35 doc. 01), donde se dispuso en el numeral tercero:

2.1.1. **“TERCERO:** Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de matrícula No. 280-140448, denunciado como de propiedad de las ejecutadas Gloria Stella Grajales López c.c. 25.017.988 y Magdalena Lopez Giraldo c.c. 25.013.600., medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 0318 del 26 de febrero de 2019 (fl. 22 c-único).”

Por lo anterior, se dispone oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia departamento del Quindío, informando levantamiento de la medida cautelar. Dichos oficios serán remitidos tanto a la parte ejecutada al correo desde el cual remitió las solicitudes, esto es:

gloriagrajales22@hotmail.com

Así como a la oficina de Registro:

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico, que informe (n), lo aquí dispuesto.

La parte interesada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.
/Ljrp

Cúmplase

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5f09e1cbc131a78a9ed0f900bcc2604dfb679b1b4711644ffe6bfcdca7b214

Documento generado en 11/06/2021 09:57:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**